

**APLICACIÓN DE
MEDIDAS
CAUTELARES
REALES Y DE LAS
PENAS DE COMISO
PROCESO DE
EJECUCIÓN DE LAS
SENTENCIAS
PENALES**

CAUTELARES REALES

Pueden ser definidas como aquellas medidas restrictivas o privativas de la libertad de administración y/o disposición patrimonial que puede adoptar el tribunal en contra del imputado en el proceso penal, con el objeto de asegurar la realización de los fines civiles del procedimiento, y eventualmente de los fines penales, cuando la pena asignada al delito tenga un contenido patrimonial.

➤ Acciones civiles → Restitutorio
→ Indemnizatorio

➤ Sentencia con contenido Patrimonial.

➤ Medidas Cautelares Reales CPP → no establece
especificas ni reglamentación especial al efecto,
remisión al CPC.

ART. 290 Y SIGUIENTES DEL CODIGO DEL PROCEDIMIENTO CIVIL

- Secuestro de la cosa que es objeto de la demanda (ART. 290 N° 1 CPC)
- Nombramiento de uno o mas interventores (ART. 290 N° 2 CPC)
- Retención de bienes determinados (ART. 290 N° 3 CPC)
- Prohibición de celebrar actos o contratos sobre bienes determinados (ART. 290 N° 4 CPC).

➤ Otras medidas que no están expresamente autorizadas por la ley.

No se requiere apariencia de buen derecho, sin perjuicio ART. 298 CPC “comprobantes que constituyan a lo menos presunciones graves del derecho que se reclama, determinar el monto de los bienes, fianza, motivos graves y calificados.

-Fianza (exigible al MP???)

-Inscripción

-Notificación

MODELO FIANZA NOMINAL

Siendo las horas del día, en dependencias del Cuarto Juzgado de Garantía de Santiago, de acuerdo a lo resuelto por el Magistrado xxxxxx, en causa **RIT** viene en constituir **Fianza Nominal** el abogado Sr.xxxxxxx, cédula de identidad N° domiciliado en, hasta por el monto de

•Nombre:

•RUT:

•Firma:

•Firmo ante Mí.

•XXXXXXXXXX

Jefe Unidad Servicio

4° Juzgado de Garantía de Santiago

OPORTUNIDAD PARA SOLICITARLA

- Cualquier etapa de la investigación.
- ART. 273 INC. 2° CPP.
- Norma especial ART. 280 CPC en relación al ART. 60, ART. 157 y ART. 261 del CPP.

EFECTOS DE LA SOLICITUD

- Determina calidad de imputado a una persona si en ella se le atribuyere responsabilidad en un hecho punible. Art 7 INC. 2 CPP.
- Interrumpe la prescripción ART. 61 CPP y el ART. 66 INC 2° CPP.

RECURSO QUE PROCEDE ART. 158 DEL CPP.

EJECUCION DE SENTENCIAS PENALES

➤ Art. 467 → Normas Aplicables

➤ Art. 468 → Ejecución sentencia penal inciso final, ordenara y controlara el efectivo cumplimiento de las multas y comisos impuestos en la sentencia, ejecutara las cauciones.

DESTINO ESPECIES DECOMISADAS

➤ Dineros y otros valores a la CAPJ.

Tribunal → destrucción (Art. 469 CPP.) → bajo la responsabilidad → del administrador del tribunal salvo que se le encomendare a otro organismo publico.

➤ Se registrara la ejecución de la diligencia.

Demás especies → a disposición de la dirección general del crédito prendario para que proceda a su enajenación en subasta publica o a destruirlas si carecieran de valor.

Producto de aquello → CAPJ.

➤ Regla especial Art. 366 quinqués, art 374 bis inc. 1º, Art 374 ter CPP → instrumentos tecnológicos decomisados tales como computadores, reproductores de imágenes o sonidos y otros similares al sename o a los departamentos especializados en la materia de los organismos especiales que correspondan.

ESPECIES RETENIDAS Y NO DECOMISADAS

➤ ART. 470 del CPP.

Transcurridos a lo menos seis meses de la fecha de la resolución firme que hubiere puesto termino al juicio sin que hubiesen sido reclamadas por su legitimo titular, cosas corporales muebles retenidas y no decomisadas a disposición del tribunal.

- Si se trataren de especies el administrador del tribunal previo acuerdo del comité de jueces, las venderán publica subasta. Los remates se podrán efectuar dos veces al año.

▪ Producto de los remates así como los dineros o valores retenidos y no decomisados, se destinarán a la CAPJ.

▪ Regla Especial Sobreseimiento Temporal o la Suspensión Condicional del Procedimiento 1 AÑO.

- Especies bajo custodia o disposición de MP a lo menos seis meses desde la fecha que se dictare resoluciones o decisiones relativas a los artículos 167, 168, 170 y 248 letra C del CPP remitidas a la DGCP para que proceda a lo referido en cuanto a las especies decomisadas
- Especies de carácter ilícito el fiscal solicitara al juez que le autorice proceder a su destrucción

➤ ART. 471 Control sobre las especies puestas a disposición del tribunal

- Junio de cada año se remitirá informe a la respectiva corte de apelaciones
- En la ejecución civil de la sentencia no existe norma especial, se remite a las disposiciones sobre ejecución de las resoluciones judiciales que establece el CPC.

CONVENIO 4° JUZGADO DE GARANTIA.



¡GRACIAS!